Gobierno del Estado de Sonora | Secretaría de la Contraloría General

DECLARATORIA
EXPEDIENTE: DSP/015/15

10

DECLARATORIA DSP/015/2015.- Hermosillo, Sonora, a primero de junio del año dos mil dieciséis.- - - -

- - - **VISTO** el oficio número DGRSP/4415/2015, mediante el cual esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, requirió a la **C.** [redacted] Ex Subdirectora de la Oficina del Titular de la Secretaría de Gobierno, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, exponga mediante escrito la causa que justifique la omisión de presentar en tiempo y forma su Declaración Final de Situación Patrimonial.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **RESULTANDO** -

- - - **1.-** Que mediante oficio número DGRSP/4415/2015 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, se requirió a la **C.** [redacted] para que en el término de tres días hábiles contados a partir de recibido el oficio de mérito; expusiera por escrito, ante esta autoridad, las causas que justificaran la omisión de presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, su Declaración Final, cumpliendo de esta manera con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Servidor Público el derecho de defensa al hacer de su conocimiento la falta que se le atribuye, así como su derecho para exponer lo que a su derecho convenga.- -

- - - **2.-** Que el día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, se notificó a la **C.** [redacted] el oficio número DGRSP/4415/2015 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, haciéndosele saber su contenido y el término para presentar escrito mencionado en el párrafo que antecede, otorgándole así a la servidor público su derecho a defensa conforme a Ley.- - - - - - - - - - -

- - - **3.-** Que no obstante de haber transcurrido el término que le fuera concedido a la encausada para que diera contestación al requerimiento que se le hiciera mediante oficio de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, las razones que hubiere tenido para omitir la presentación su declaración final dentro del término previsto por la Ley, este se declaró en rebeldía toda vez que omitió dar respuesta.- - - - - - - -

- - - Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los siguientes: -

- **CONSIDERANDOS** -

- - **I .-** Que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículo 26 inciso C fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 2, 3 fracción V, 62, 63 fracción XXIV, 64 fracción I, 92,93 penúltimo párrafo, 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción X del

Reglamento Interior de esta Dependencia, y las Normas Generales que regulan diversos aspectos en relación con la presentación de la declaración de situación patrimonial, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 1990. -

- - - **II.-** Que del análisis de las constancias que obran en el presente sumario se desprende que la **C.** [redacted] omitió presentar en tiempo y forma su Declaración Patrimonial final, violentando lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, tal y como se acredita con la denuncia presentada por el entonces Director de Situación Patrimonial, donde manifiesta la omisión en que incurrió la **C.** [redacted] al no presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial final, es decir, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, que tenía como Subdirectora de la Oficina del Titular de la Secretaría de Gobierno, toda vez, que fue dada de baja en fecha treinta de septiembre del dos mil quince; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción II de presentar la declaración final dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión; sin embargo, posteriormente presentó su declaración final en fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis, como se acredita mediante constancia del Sistema Declaranet Sonora, emitido por la Coordinadora del Sistema, en esta Dirección de Situación Patrimonial y del acuse de envío de su declaración final de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis; las cuales obran agregadas al presente procedimiento; documental pública que reúnen los requisitos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; ante tales omisiones se denota la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que como servidor público tenía a su cargo, toda vez que la presentación de la Declaración Final de Situación Patrimonial constituye por mandato de ley, una obligación inherente al cargo que ocupa como Subdirectora de la Oficina del Titular de la Secretaría de Gobierno; así mismo se toma en cuenta lo manifestado por la encausada en su escrito de justificación donde expone que por error involuntario omitió presentar su declaración final en tiempo y forma, destacando que siempre cumplió con todas sus declaraciones; sin embargo presenta su declaración final posterior a la notificación del presente procedimiento quedando registrada en el Sistema Declaranet Sonora, el día diecinueve de enero del dos mil dieciséis, a efecto de cumplir con su obligación; asimismo anexa copia simple del acuse de envío de su declaración final de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis, así como de la misma declaración final, las cuales obran agregadas al presente procedimiento; documento privado que reúnen los requisitos del artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora,

de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que la baja de la encausada fue registrada en esta Dirección General, el día cuatro de noviembre del dos mil quince, fecha en la cual ya concluía el período donde la **C.** [redacted] debía realizar su declaración final, resultando imposible cumplir en tiempo y forma con su obligación establecida en el artículo 94 fracción II que señala que la declaración de situación patrimonial final, debe presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión.-------

--- **III.**- De lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad considera como atenuante el hecho de dar respuesta al requerimiento que se le hiciera para expresar su razones que justifiquen la omisión de obligación de realizar declaración final, por lo cual fue encausada, es también de considerar que es interés del Estado velar por la estricta observancia y cumplimiento de las normas jurídicas que rigen el servicio público, con el fin de realizar sus funciones dentro del marco jurídico, buscando siempre la máxima eficiencia para lograr el ejercicio de un Gobierno incluyente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones con apego irrestricto al principio de legalidad que debe normar la actuación de sus funcionarios, con el fin de fomentar la transparencia y rendición de cuentas que permitan al Estado comparar los ingresos y bienes del servidor público. De tal suerte que, la impunidad representa no sólo el incumplimiento a la Ley por quien está obligado a ella, sino que además, la falta de castigo y de sanciones lacera notablemente la confianza que la sociedad deposita en sus gobiernos. La corrupción es un fenómeno que flagela los cimientos de toda la estructura social y encarna las debilidades de un sistema de convivencia social que se arraiga en prácticas obsoletas y desiguales que privilegian el beneficio indebido de unos por encima de los intereses de la colectividad, es por eso que el Estado debe aplicar las medidas correctivas conforme a un sistema de saneamiento y moralidad de la función pública que le permita conservar en su seno sólo a los miembros que por ajustarse a sus reglas son idóneos para desempeñarse como servidores públicos.---

--- IV.- Es así, que esta Autoridad considera que en consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** a favor de la **C.** [redacted] por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-------------------

--- En otro contexto, se le informa a la encausada, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.-----------

--- Con base en lo anteriormente expuesto y fundado la C. Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:--

--------------------------------- D E C L A R A ---------------------------------

--- **PRIMERO**.- Que se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** a favor de la **C.** [redacted] por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.---

- - -**SEGUNDO**.- Notifíquese personalmente a la **C.** [redacted], en el domicilio [redacted] Comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Adriana López Hurtado, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.---

--- **TERCERO.-** Hágasele del conocimiento a la encausada la **C.** [redacted] que la presente Declaratoria puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- -

- - - **CUARTO.-** En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente Declaratoria, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.--------------------------------

--- **Publíquese** en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.- - -

--- Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente **DSP/015/2015**, instruido en contra de la **C.** [redacted] con los que actúa y quienes dan fe.--

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ...

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.**

ISTA.- Con fecha 02 de junio de 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.---------------------**CONSTE.**